

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 19

Referencia:

Año: 1950

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-07-1950

Título: POR EL CUAL SE CREAN VARIOS CARGOS

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 11279

Publicada el: 28-06-1950

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Organizaciones gubernamentales, Empleados públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.355

Rollo: 61

Posición: 1878

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 28 DE AGOSTO DE 1950 { NUMERO 11.279

— CONTENIDO —

DECRETO-LEY
Decreto Ley N° 19 de 24 de julio de 1950, por el cual se crean varios cargos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 638 de 19, 639 y 640 de 19 de julio de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Sección D. J. C. y T.
Resultos N°s. 3457, de 29 de junio, 3458, 3463 y 3464 de 19 de julio de 1950, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Rama Marítima Mercante
Resultos Nos. 2415 y 2419 de 2 de mayo de 1950, por los cuales se declaran nacional unas naves y se les expide patente permanente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 279 de 2 de marzo de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Manuel Espinosa.
Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marca de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 583, 584 y 585 de 21 de julio de 1950, por los cuales se hacen ascensos y nombramientos.

Departamento Nacional de Salud Pública
Resuelto N° 65 de 11 de marzo de 1950, por el cual se concede un permiso.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

DECRETO LEY

CREANSE VARIOS CARGOS

DECRETO-LEY NUMERO 19

(DE 24 DE JULIO DE 1950)

por el cual se crean varios cargos.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 12 de 1950; con la aprobación del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente, y

CONSIDERANDO:

Que con arreglo del acápite a) del Artículo 19 de la Ley 12 de febrero de 1950, la Asamblea Nacional revistió al Organismo Ejecutivo de facultad "Para reorganizar el personal de la Administración Pública, con el fin de equilibrar el Presupuesto de Rentas y Gastos y de asegurar el funcionamiento eficaz de la Administración, creando, suprimiendo, coordinando o centralizando departamentos, direcciones, secciones y empleos, y señalando sus atribuciones y asignaciones...";

Que los Ministros de Agricultura, Comercio e Industrias; de Obras Públicas; de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, y el Secretario General de la Presidencia de la República, han solicitado y demostrado al Consejo de Gabinete la necesidad y conveniencia de crear, adscritos a sus Ministerios respectivos, los cargos de Consejero Económico y Legal, el primero; de Asistente de los Ministros, el segundo y el tercero, y de Auditor de la Presidencia de la República, el cuarto.

DECRETA:

Artículo 1º. Se crea el cargo de Consejero Económico y Legal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y de las Misiones Agrícolas de la República.

Parágrafo Primero: Son funciones del Consejero a que se refiere este artículo:

a) Servir de asesor a las Misiones Agrícolas que funcionan en la República con el

propósito de estimular y desarrollar la producción agrícola nacional, en todo cuanto fuere consultado;

- b) Servir de enlace entre el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y el Consejo de Economía Nacional, y elaborar un Plan de actividades económicas del Ministerio, a efecto de que éste lo eleve a la categoría legal y oficial que sea del caso, previa discusión del mismo con las agencias gubernativas y técnicas correspondientes;
- c) Elaborar un Plan de reorganización del Ministerio, de modo que éste funcione con adecuación a los fines que la Constitución Nacional le señala;
- d) Intervenir en los procedimientos judiciales, en representación del Ministerio, como actor o como demandado cuando sea procedente, y ejercer la jurisdicción coactiva, cuando ésta le fuere delegada por el titular de ella, así como formular dictámenes jurídicos acerca de las materias que sometan a su estudio el Ministro o los Jefes de Departamento o de Sección;
- e) Elaborar la Memoria de fin de ejercicio del Ministerio, para la Asamblea Nacional;
- f) Servir de enlace entre el Ministerio y la Prensa, y dirigir y editar las publicaciones oficiales de aquél; y por último.
- g) Todas las demás actividades que el Gobierno Nacional tenga a bien encomendarle.

Parágrafo Segundo: El sueldo del Consejero Económico y Legal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y de las Misiones Agrícolas de la República, será de B. 400.00 mensuales.

Parágrafo Tercero: La erogación que cause el pago del sueldo del Consejero Económico y Legal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y de las Misiones Agrícolas de la República, durante 9 meses, a razón de B. 400.00 mensuales, será imputado al Artículo 678 del Presupuesto de Gastos de la vigencia 1950-1951.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271 Apartado N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Artículo 2º Se crean los cargos de Asistentes del Ministerio de Obras Públicas y del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Parágrafo Primero: Son atribuciones de los Asistentes de los Ministerios de Obras Públicas y de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública a que se refiere este artículo:

- Resolver las consultas que les hagan los Ministros de Obras Públicas y de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública sobre materias concernientes a sus ramos respectivos;
- Desempeñar las comisiones que les encarguen los Ministros de Obras Públicas y de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, y aún representarlos en los casos especiales en que fueren autorizados para ello; y, en general,
- Ejecutar todas las instrucciones u órdenes de los Ministros mencionados o de quienes hicieren sus veces.

Parágrafo Segundo: Los sueldos de los Asistentes de los Ministerios de Obras Públicas y de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública serán de B/. 250.00 mensuales cada uno.

Artículo 3º Se crea el cargo de Auditor de la Presidencia de la República:

Parágrafo Primero: Son atribuciones del Auditor de la Presidencia de la República:

- Elaborar el Presupuesto trimestral de la Presidencia de la República, el cual deberá ser aprobado por el Presidente de la República o, en su defecto, por el Secretario General;
- Llevar cuenta y razón de las erogaciones efectuadas en la Presidencia de la República;
- Controlar la Caja Menuda de la Presidencia de la República y hacer de ella los gastos que le ordene el Presidente de la República o, en su defecto, el Secretario General de la Presidencia o quien hiciera sus veces; y,
- Desempeñar las comisiones especiales que aquel o éste le encarguen.

Parágrafo Segundo: El sueldo del Auditor de la Presidencia de la República será de B/. 250.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMÁN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario General de la Presidencia,

José C. de Obaldía.

Ministerio de Gobierno y Justicia**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 638**

(DE 1º DE JULIO DE 1950)

por el cual se nombra un Juez de Policía Nocturno.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Alejandro de la Rosa, Juez de Policía Nocturno en la ciudad de Colón, en reemplazo de Julio Villalobos, cuyo nombramiento fue declarado insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMÁN.

DECRETO NUMERO 639

(DE 10 DE JULIO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Marcos A. Caballero, Director Administrador General del Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de Rafael Pastor Ponce, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.